



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220045975 DEL 13-07-2017**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002804 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227588 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO.

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se surtieron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y, en la actualidad la Universidad Manuela Beltrán, publicó los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, basados en la documentación allegada por cada uno de los aspirantes.

Durante la ejecución de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Manuela Beltrán comunicó a la Comisión sobre la situación particular de ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO, mediante informe enviado al correo electrónico de la convocatoria, el cual se radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil con el consecutivo número 20176000144602 del 22 de febrero de 2017, en el que la Universidad concluyó lo siguiente:

***“SINTESIS:*** *el aspirante al cargo de Técnico Administrativo, SUAREZ NIÑO ANDRES JAVIER, no cumple el requisito mínimo (sic) de educación, toda vez que el certificado aportado a folio 3 como estudiante de la carrera de economía no puede ser tenido en cuenta por no encontrarse contemplado dentro de los núcleos básicos de conocimiento requerido por la OPEC del cargo al cual se postuló”.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002804 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227588 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210002804 del 01 de marzo de 2017 "Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227588 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO".

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO, el 14 de marzo de 2017<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 15 y el 29 de marzo de 2017, dentro del cual el concursante se pronunció mediante escrito radicado bajo el No. 20176000229342 del 23 de marzo de 2017, en el que manifiesta lo siguiente:

*"(...) 10. El 1 de Marzo de 2017 la CNSC expide el Auto No. 20172220002804 por medio del cual van a determinar si cumplió los requisitos mínimos, respecto a estudios ya que según la Universidad MANUELA BELTRAN Manifiesta que se equivocó ya que la carrera que estoy efectuando no es afín a:*

*"Al núcleo básico del conocimiento en Administración, Derecho y afines, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Industrial y afines"*

*Sin tener en cuenta que la Economía es afín con la Administración y la Contaduría Pública por lo tanto está yendo en contra del decreto Presidencial 1785 de 2014, del SNIES y del mismo manual de funciones de la entidad.*

*(...) TERCERO: La resolución 515 por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales DANE, y en la página 1223 y 1224 de todos los requisitos para el empleo que me inscribí, y en estudios de las alternativas:*

*Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado del núcleo básico del conocimiento en Administración, Derecho y afines, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Industrial y afines. Y recordemos que la economía es una ciencia Afín a la contaduría según el decreto 1785 de 2014 (negrilla y Linea fuera de texto)*

### C. PETICIONES

*A. Que se me tengan como válidos mis ocho (8) semestres terminados en ECONOMIA que adjunte al inicio de la convocatoria como requisitos mínimos al ser ciencias afines a la Administración y Contaduría según el decreto 1785 de 2014 emitido por el Presidente de la República, y al estar estipulados en el mismo manual de funciones"(...) Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines (...)" entre varias disciplinas. (...)*

*C. Posterior a esto solicito que se continúe con las etapas de la Convocatoria Publicando la Lista de Elegibles, posteriormente Publicando la Firmeza de la Misma para que el DANE me realice el ofrecimiento del nombramiento en periodo de prueba y finalizar esta convocatoria con mi posición (...)"*

## 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002804 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227588 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO.

como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto 1085 de 2015<sup>2</sup>, en relación con el cumplimiento de requisitos mínimos, dispone:

**"ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

**La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado".** (Negrita fuera de texto)

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo 534 de 2015, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE", en su tenor literal establece:

**"ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** En firme el listado definitivo de inscritos, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del DANE, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso". (Negrita fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

<sup>2</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002804 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227588 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán y, en virtud de los principios de mérito, imparcialidad, debido proceso y transparencia, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a este despacho establecer si el aspirante ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 227588 al cual se inscribió en la Convocatoria 326 de 2015 DANE.

##### **4.2 ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto No. 20172220002804 del 01 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, lo cual permitirá establecer si le asiste razón a la Universidad Manuela Beltrán, quien señala que el concursante no cumple con el requisito mínimo de educación previsto en la OPEC para el empleo No. 227588 al cual se inscribió.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 534 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227588, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

##### ***Estudio:***

*“Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado del núcleo básico del conocimiento en Administración; Derecho y afines; Contaduría Pública; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Industrial y afines”.*

##### ***Experiencia:***

*No requiere experiencia.*

##### ***Equivalencias:***

*Las contempladas en la normatividad vigente para este nivel.*

Con el fin de establecer si en efecto **ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 227588, el Despacho de conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el concursante en la etapa respectiva, así:

##### **a. EDUCACIÓN:**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002804 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227588 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO.

- **FOLIO 3:** Certificado de estudios en el que consta que el aspirante se encuentra matriculado y cursando el noveno nivel de Economía, en la Universidad Industrial de Santander, suscrito el día 19 de Enero de 2016.

Dirección  
de Admisiones  
y Registro  
Académico



**BUCARAMANGA - COLOMBIA**

Personería Jurídica No. 25 del 23 de Febrero de 1949 del Ministerio de Justicia Nit: 890 201 213-4.

Bucaramanga, 19 de enero de 2016

Certificado No. 118361

**EL DIRECTOR DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO  
HACE CONSTAR QUE**

SUAREZ NIÑO ANDRES JAVIER

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD C 1098707850

ESTUDIANTE DE ECONOMIA

SE ENCUENTRA MATRICULADO Y CURSANDO EL NOVENO NIVEL, EN EL SEGUNDO PERIODO ACADEMICO DE 2015. ES ESTUDIANTE REGULAR, CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE 20 HORAS SEMANALES DE LAS CUALES 15 SON DE DOCENCIA DIRECTA Y LAS 5 SON COMPLEMENTARIAS A ESTE PROGRAMA

ESTE PERIODO ACADEMICO INICIO EL 26 de octubre de 2015 Y FINALIZA EL 6 de abril de 2016

TODAS LAS CARRERAS DE PREGRADO DE MODALIDAD PRESENCIAL SON DIURNAS

Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que la formación académica en economía no está dentro de los núcleos básicos del conocimiento exigidos en la OPEC para el cargo al cual se postuló el aspirante.

Al respecto es importante mencionar lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, que en su artículo 2.2.2.4.9, señala:

**ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.** Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, **de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES**, tal como se señala a continuación:  
(...)

**PARÁGRAFO 1.** Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, **teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.**

**PARÁGRAFO 2.** Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002804 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227588 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO.

**PARÁGRAFO 3.** *En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.*

Bajo este entendido, se consultó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, para la profesión acreditada por el aspirante ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO, es decir, *Economía*<sup>3</sup>, en donde se encontró lo siguiente:

### Programa

#### ECONOMIA

Código Institución:	2832
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES
Código SNIES del Programa:	53069
Estado del Programa:	INACTIVO
Justificación:	Inactivar por solicitud de la IES
Reconocimiento del Ministerio:	N/A
Resolución de Aprobación No.:	
Fecha de Resolución:	
Vigencia (Años):	
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ECONOMIA
Nivel Académico:	PREGRADO

Como puede observarse, no le asiste razón al aspirante en su intervención, puesto que el núcleo básico del conocimiento para este programa es **ECONOMÍA**, el cual no se encuentra contemplado dentro de la OPEC del empleo 227588.

Como resultado del anterior análisis, encontramos que el aspirante no acreditó dos (2) años de educación superior de pregrado del núcleo básico del conocimiento en **Administración; Derecho y afines; Contaduría Pública; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Industrial y afines.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que el empleo contempla la aplicación de las equivalencias contempladas en la normatividad vigente para este nivel, se realizará el análisis de las equivalencias previstas en el Capítulo 5, artículo 2.2.2.5.1, numeral 2 del Decreto 1083 de 2015, para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un año (1) de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- **Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller en ambos casos.** (Marcación intencional)

<sup>3</sup> <http://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=1149>

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002804 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227588 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO.

- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

Así las cosas, corresponde a este despacho verificar las certificaciones de experiencia aportadas por el aspirante, con el fin de determinar si es posible aplicar la equivalencia consistente en: *Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller en ambos casos, que sería la única aplicable en el caso concreto.*

Verificado el aplicativo y la constancia de cargue de documentos arrojada por el mismo, se pudo evidenciar que en el ítem de experiencia, el aspirante no adjunto documento alguno que permita a este despacho realizar la aplicación de la equivalencia:



REPORTE	
CONVOCATORIA:	No. 326 de 2015 DANE GRUPO 1
ENTIDAD:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-DANE
DOCUMENTO IDENTIDAD:	1098707850
PIN:	5997EX62A4
NOMBRE ASPIRANTE:	SUAREZ NIÑO ANDRES JAVIER

DOCUMENTOS BÁSICOS	
N. FOLIO	DOCUMENTOS ESPECÍFICOS
1	Documento de Identidad
2	Libreta Militar

EDUCACIÓN FORMAL	
N. FOLIO	MODALIDAD
3	PROFESIONAL
6	PROFESIONAL

#### EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

N. FOLIO	INSTITUCION	TITULO	HORAS	FECHA
4	CLACSON	VII CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y CARIBEÑA DE CIENCIAS SOCIALES	30	NOV 13 2015
5	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	3 JORNADAS DE ECONOMIA CRITICA	15	JUN 30 2015

#### EXPERIENCIA

N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC. INICIAL	FEC. FINAL
----------	---------	-------	--------------	------------

De esta manera, queda demostrada la justificación que llevó a la Universidad Manuela Beltrán a informar a la CNSC de un presunto error en la verificación de la documentación aportada por el señor ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO, y que llevó a que fuera admitido inicialmente en el proceso de selección, razón por la cual, se debe ajustar el estado del aspirante, dado que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba sino una condición obligatoria que debe ser cumplida por cada uno de los aspirantes dentro del proceso de selección, situación que hace imposible para este despacho acceder a las peticiones del aspirante.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002804 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227588 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO.

En este punto, se resalta que en el Artículo 13 del Acuerdo 534 de 2015, se les advirtió a los aspirantes lo siguientes:

(...)

2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones).

3. El aspirante debe seleccionar un (1) solo empleo al cual desea inscribirse.

4. **El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del DANE, publicados en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "convocatoria No. 326 de 2015 DANE" o en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el concurso abierto de méritos.**

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.

6. **El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, y si esta subsiste el momento en que deba tomar posesión.**

De igual forma en el artículo 22 del Acuerdo en mención se prevé:

*"(...) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso (...)"*

Es pertinente recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma que regula el proceso de selección y por ende, su efecto vinculante se extiende a la Comisión, a la entidad para la cual se realiza, a la Universidad o Institución de Educación Superior que se encarga de ejecutar el procesos de selección y a los aspirantes.

Frente a este aspecto la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 se ha pronunciado en el siguiente sentido:

*"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación". (Subraya fuera del texto)*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002804 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227588 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO.

Por consiguiente, el aspirante ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.707.850, **NO CUMPLE** con el requisito de educación establecido para el empleo identificado con el código OPEC 227588, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 7, razón por la cual procede su exclusión de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 558 del 06 de octubre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir**, a **ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.707.850, inscrito en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 227588, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 7, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para ese empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **ANDRÉS JAVIER SUÁREZ NIÑO**, en la dirección Diagonal 105 # 8-22 torre 15 Apto. 101, en Girón - Santander, o al correo electrónico [andres.suarez2.is@gmail.com](mailto:andres.suarez2.is@gmail.com).

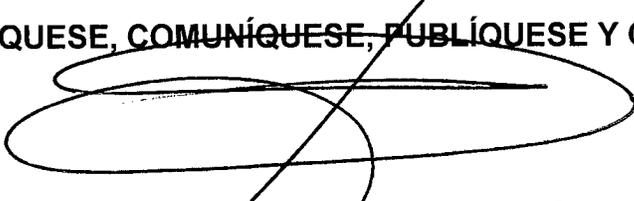
**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: [director.326dane@umb.edu.co](mailto:director.326dane@umb.edu.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho  
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güeche - Gerente Convocatoria 326 de 2015 DANE  
Preparó: Tatiana Giraldo Correa - Abogada Convocatoria 326 de 2015 DANE